

Presidio ó prisión corrl. en su grado medio á pres. ó pris. mayor en su grado mínimo ⁽¹⁾ Cuadro núm. 57

DIFERENTES CASOS que deben tenerse presentes en la aplicación de la pena.	PENA del autor del delito consumado.	PENA del autor del delito frustrado y cómplice del delito consumado.	PENA del autor de tentativa, cómplice de delito frustrado y encubridor de delito consumado (7).	PENA del cómplice de tentativa y encubridor de delito frustrado (8).	PENA del encubridor de tentativa (9).
	1.º Cuando concurriere una ó más circunstancias agravantes (art. 82, reglas 3.ª y 6.ª).	De 6 años y 1 día á 8 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> mayor (2).	De 6 meses y 1 día á 2 años y 4 meses de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.	De 1 mes y 1 día á 2 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 1875 ptas.
2.º Cuando no concurrieren circunstancias agravantes ni atenuantes (artículo 82, regla 1.ª).	De 4 años 2 meses y 1 día á 6 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.	De 4 meses y 1 día á 6 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.
3.º Cuando concurriere sólo alguna circunstancia atenuante (art. 82, regla 2.ª).	De 2 años 4 meses y 1 día á 4 años y 2 meses de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.	De 2 meses y 1 día á 4 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.
4.º Cuando el culpable fuere mayor de 15 años y menor de 18 (art. 86, párrafo segundo).	De 2 meses y 1 día de arresto mayor á 2 años y 4 meses de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional (3).	Multa de 125 á 2500 pesetas á 1 mes y 1 día á 2 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.
5.º Cuando sean dos ó más y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concorra ninguna agravante (art. 82, regla 5.ª).	De 2 meses y 1 día de arresto mayor á 2 años y 4 meses de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional (4).	Multa de 125 á 2500 pesetas á 1 mes y 1 día á 2 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.
6.º Cuando concurriere el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos del art. 8.º (art. 87).	De 2 meses y 1 día de arresto mayor á 2 años y 4 meses de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional, ó multa de 125 á 2500 ptas. á 1 mes y 1 día á 2 meses de arresto mayor (5).	Multa de 125 á 2500 pesetas á 1 mes y 1 día á 2 meses de arresto mayor, ó multa de 125 á 1875 pesetas.	Multa de 125 á 1875 ptas., ó multa de 125 á 1406 pesetas 25 cénts.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos, ó multa de 125 á 1054 ptas. 69 cénts.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos, ó multa de 125 á 791 ptas. 2 cénts.
7.º Cuando el culpable menor de 15 años y mayor de 9 haya obrado con discernimiento (art. 86, párrafo primero).	Pena discrecional que no exceda de 2 meses de arresto mayor.	Multa que no exceda de 1875 ptas.	Multa que no exceda de 1406 pesetas 25 cénts.	Multa que no exceda de 1054 pesetas 69 cénts.	Multa que no exceda de 791 pesetas 2 cénts.
8.º Cuando no concurrieren todos los requisitos del núm. 8.º del art. 8.º (artículo 85).	De 4 meses y 1 día de arresto mayor á 2 años y 4 meses de <i>prisión</i> correccional (6).	De 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.

(1) La pena de *presidio correccional* en su grado medio á *presidio mayor* en su grado mínimo viene impuesta en los arts. 332, núm. 5.º, 521, párrafo segundo, 527 con relación al 524, 549 con relación al 547, números 2.º y 3.º, y 567; la de *prisión correccional* en su grado medio á *prisión mayor* en su grado mínimo viene impuesta en los arts. 162, párrafo segundo, parte primera, y en el 264, párrafo primero.

(2) Para las penas *accesorias* de ésta y demás que comprende el CUADRO, en las cuales debe condenarse también expresamente al reo (art. 91 del Código penal), véase el CUADRO último.

(3) Esta pena y demás de este caso 4.º deben aplicarse siempre en el grado que corresponda, para lo cual puede verse el CUADRO núm. 8.

(4) Las penas de este caso 5.º deben aplicarlas los Tribunales en el grado que estimen conveniente, según el número y entidad de las circunstancias atenuantes.

(5) Los Tribunales aplicarán una ú otra de las dos penas y en el grado que estimen correspondiente, según el número y entidad de los requisitos que faltaren ó concurrieren.

(6) En la aplicación de las penas de este caso 8.º procederán los Tribunales según su prudente arbitrio, sin sujetarse á las reglas prescritas en el art. 82 del Código penal (párrafo tercero del art. 581).

(7) (8) y (9) Téngase presente que á los encubridores calificados de tales por haber albergado, ocultado ó proporcionado la fuga al culpable, en quienes concorra la circunstancia de intervenir *abuso de funciones públicas*, deberá imponérseles, con arreglo al art. 74 del Código, en vez de las penas señaladas en este CUADRO, la de *inhabilitación especial perpetua*.

Observación importante.—Téngase presente que si el culpable del delito fuere una *mujer*, la pena será siempre la de *prisión* en vez de la de *presidio* (art. 96 del Código penal).

Presidio ó prisión corrl. en su grado máximo á pres. ó pris. mayor en su grado mínimo ⁽¹⁾ Cuadro núm. 58

DIFERENTES CASOS que deben tenerse presentes en la aplicación de la pena.	PENA del autor del delito consumado.	PENA del autor del delito frustrado y cómplice del delito consumado.	PENA del autor de tentativa, cómplice de delito frustrado y encubridor de delito consumado (7).	PENA del cómplice de tentativa y encubridor de delito frustrado (8).	PENA del encubridor de tentativa (9).
	<p>1.º Cuando concurriere una ó más circunstancias agravantes (art. 82, reglas 3.ª y 6.ª).</p> <p>2.º Cuando no concurrieren circunstancias agravantes ni atenuantes (artículo 82, regla 1.ª).</p> <p>3.º Cuando concurriere sólo alguna circunstancia atenuante (art. 82, regla 2.ª).</p> <p>4.º Cuando el culpable fuere mayor de 15 años y menor de 18 (art. 86, párrafo segundo).</p> <p>5.º Cuando sean dos ó más y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concorra ninguna agravante (art. 82, regla 5.ª).</p> <p>6.º Cuando concurriere el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos del art. 8.º (art. 87).</p> <p>7.º Cuando el culpable menor de 15 años y mayor de 9 haya obrado con discernimiento (art. 86, párrafo primero).</p> <p>8.º Cuando no concurrieren todos los requisitos del núm. 8.º del art. 8.º (artículo 85).</p>	<p>De 6 años 8 meses y 21 días á 8 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> mayor (2).</p> <p>De 5 años 5 meses y 11 días de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional á 6 años 8 meses y 20 días de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> mayor.</p> <p>De 4 años 2 meses y 1 día á 5 años 5 meses y 10 días de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.</p> <p>De 6 meses y 1 día á 4 años y 2 meses de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional (3).</p> <p>De 6 meses y 1 día á 4 años y 2 meses de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional (4).</p> <p>De 6 meses y 1 día á 4 años y 2 meses de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional, ó de 2 meses y 1 día á 6 meses de arresto mayor (5).</p> <p>Pena discrecional que no exceda de 6 meses de arresto mayor.</p> <p>De 4 meses y 1 día de arresto mayor á 2 años y 4 meses de <i>prisión</i> correccional (6).</p>	<p>De 2 años 11 meses y 11 días á 4 años y 2 meses de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.</p> <p>De 1 año 8 meses y 21 días á 2 años 11 meses y 10 días de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.</p> <p>De 6 meses y 1 día á 1 año 8 meses y 20 días de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.</p> <p>De 2 meses y 1 día á 6 meses de arresto mayor.</p> <p>De 2 meses y 1 día á 6 meses de arresto mayor.</p> <p>De 2 meses y 1 día á 6 meses de arresto mayor, ó multa de 125 á 2500 pesetas á 1 mes y 1 día á 2 meses de arresto mayor.</p> <p>Pena discrecional que no exceda de 2 meses de arresto mayor.</p> <p>De 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor.</p>	<p>De 4 meses y 21 días á 6 meses de arresto mayor.</p> <p>De 3 meses y 11 días á 4 meses y 20 días de arresto mayor.</p> <p>De 2 meses y 1 día á 3 meses y 10 días de arresto mayor.</p> <p>Multa de 125 á 2500 ptas. á 1 mes y 1 día á 2 meses de arresto mayor.</p> <p>Multa de 125 á 2500 ptas. á 1 mes y 1 día á 2 meses de arresto mayor.</p> <p>Multa de 125 á 2500 ptas. á 1 mes y 1 día á 2 meses de arresto mayor, ó multa de 125 á 1875 ptas.</p> <p>Multa que no exceda de 1875 pesetas.</p> <p>Multa de 125 á 2500 ptas.</p>	<p>De 1 mes y 1 día á 2 meses de arresto mayor.</p> <p>Multa de 125 á 2500 ptas.</p> <p>Multa de 125 á 2500 ptas.</p> <p>Multa de 125 á 1875 ptas.</p> <p>Multa de 125 á 1875 ptas., ó multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.</p> <p>Multa que no exceda de 1406 pesetas 25 cént.</p> <p>Multa de 125 á 1875 ptas.</p>

(1) La pena de *presidio correccional* en su grado máximo á *presidio mayor* en su grado mínimo viene impuesta en los arts. 337 con relación al 332, núm. 7.º, 437, párrafo segundo, 533 con relación al 531, núm. 2.º, y 543; la de *prisión correccional* en su grado máximo á *prisión mayor* en su grado mínimo viene impuesta en los artículos 163, párrafo cuarto, 195 con relación al 191, 201 con relación al 199, 210 y 431, párrafo segundo, segunda parte.

(2) Para las penas accesorias de ésta y demás que comprende este CUADRO, en las cuales hay que condenar también expresamente al reo (art. 91 del Código penal), véase el CUADRO último.

(3) Esta pena y demás de este caso 4.º deben aplicarse siempre en el grado que corresponda, para lo cual puede verse el CUADRO núm. 53.

(4) Las penas de este caso 5.º deben aplicarlas los Tribunales en el grado que estimen conveniente, según el número y entidad de las circunstancias atenuantes.

(5) Los Tribunales aplicarán una ú otra de las dos penas, y en el grado que estimen correspondiente, según el número y entidad de los requisitos que faltaren ó concurrieren.

(6) En la aplicación de esta pena y demás de este caso 8.º procederán los Tribunales según su prudente arbitrio, sin sujetarse á las reglas prescritas en el art. 82 del Código penal (párrafo tercero del art. 581).

(7) (8) y (9) Téngase presente que á los encubridores calificados de tales por haber albergado, ocultado ó proporcionado la fuga al culpable, en quienes concorra la circunstancia de intervenir *abuso de funciones públicas*, deberá imponérseles, con arreglo al art. 74 del Código, en vez de las penas señaladas en este CUADRO, la de *inhabilitación especial perpetua*.

Observación importante.—Téngase presente que si el culpable del delito fuere una *mujer*, la pena será siempre la de *prisión* en vez de la de *presidio* (art. 96 del Código penal).

Presidio ó prisión corrl. en su grado máximo á pres. ó pris. mayor en su grado medio ⁽¹⁾ Cuadro núm. 59

DIFERENTES CASOS que deben tenerse presentes en la aplicación de la pena.	PENA del autor del delito consumado.	PENA del autor del delito frustrado y cómplice del delito consumado.	PENA del autor de tentativa, cómplice de delito frustrado y encubridor de delito consumado (7).	PENA del cómplice de tentativa y encubridor de delito frustrado (8).	PENA del encubridor de tentativa (9).
1.º Cuando concurriere una ó más circunstancias agravantes (art. 82, reglas 3.ª y 6.ª).	De 8 años y 1 día á 10 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> mayor (2).	De 2 años 4 meses y 1 día á 4 años y 2 meses de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.	De 2 meses y 1 día á 4 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.
2.º Cuando no concurrieren circunstancias agravantes ni atenuantes (artículo 82, regla 1.ª).	De 6 años y 1 día á 8 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> mayor.	De 6 meses y 1 día á 2 años y 4 meses de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.	De 1 mes y 1 día á 2 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.
3.º Cuando concurriere sólo alguna circunstancia atenuante (art. 82, regla 2.ª).	De 4 años 2 meses y 1 día á 6 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.	De 4 meses y 1 día á 6 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.
4.º Cuando el culpable fuere mayor de 15 años y menor de 18 (art. 86, párrafo segundo).	De 4 meses y 1 día de arresto mayor á 4 años y 2 meses de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional (3).	Multa de 125 á 2500 pesetas á 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.
5.º Cuando sean dos ó más y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concurra ninguna agravante (art. 82, regla 5.ª).	De 4 meses y 1 día de arresto mayor á 4 años y 2 meses de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional (4).	Multa de 125 á 2500 pesetas á 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.
6.º Cuando concurriere el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos del art. 8.º (art. 87).	De 4 meses y 1 día de arresto mayor á 4 años y 2 meses de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional, ó multa de 125 á 2500 ptas. á 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor (5).	Multa de 125 á 2500 pesetas á 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor, ó multa de 125 á 1875 pesetas.	Multa de 125 á 1875 ptas., ó multa de 125 á 1406 pesetas 25 cénts.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos, ó multa de 125 á 1054 ptas. 69 cénts.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos, ó multa de 125 á 794 ptas. 2 cénts.
7.º Cuando el culpable menor de 15 años y mayor de 9 haya obrado con discernimiento (art. 86, párrafo primero).	Pena discrecional que no exceda de 4 meses de arresto mayor.	Multa que no exceda de 1875 pesetas.	Multa que no exceda de 1406 pesetas 25 cénts.	Multa que no exceda de 1054 pesetas 69 cénts.	Multa que no exceda de 794 pesetas 2 cénts.
8.º Cuando no concurrieren todos los requisitos del núm. 8.º del art. 8.º (artículo 85).	De 4 meses y 1 día de arresto mayor á 2 años y 4 meses de <i>prisión</i> correccional (6).	De 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.

(1) Esta pena de *presidio correccional en su grado máximo á presidio mayor en su grado medio* viene impuesta en los arts. 332, núm. 4.º, 536, segunda parte, 537 y 566; la de *prisión correccional en su grado máximo á prisión mayor en su grado medio* viene impuesta en un solo artículo: el 337 con relación al 333.

(2) Las penas accesorias de ésta y demás que comprende el CUADRO, en las que es preciso condenar también expresamente al reo (art. 91 del Código penal), pueden verse en el CUADRO último.

(3) Esta pena y demás de este caso 4.º deben aplicarse siempre en el grado que corresponda, para lo cual puede verse el CUADRO núm. 10.

(4) Las penas de este caso 5.º deben aplicarlas los Tribunales en el grado que estimen conveniente, según el número y entidad de las circunstancias atenuantes.

(5) Los Tribunales aplicarán una ú otra de las dos penas, y en el grado que estimen correspondiente, según el número y entidad de los requisitos que faltaren ó concurrieren.

(6) En la aplicación de las penas de este caso 8.º procederán los Tribunales según su prudente arbitrio, sin sujetarse á las reglas prescritas en el art. 82 del Código penal (párrafo tercero del art. 581).

(7) (8) y (9) Téngase presente que á los encubridores calificados de tales por haber albergado, ocultado ó proporcionado la fuga al culpable, en quienes concurra la circunstancia de intervenir *abuso de funciones públicas*, deberá imponérseles, con arreglo al art. 74 del Código, en vez de las penas señaladas en este CUADRO, la de *inhabilitación especial perpetua*.

Observación importante.—Téngase presente que si el culpable del delito fuere una *mujer*, la pena será siempre la de *prisión* en vez de la de *presidio* (art. 96 del Código penal).

Presidio ó prisión mayor en sus grados mínimo y medio (1)

Cuadro núm. 60

DIFERENTES CASOS que deben tenerse presentes en la aplicación de la pena.	PENA del autor del delito consumado.	PENA del autor del delito frustrado y cómplice del delito consumado.	PENA del autor de tentativa, cómplice de delito frustrado y encubridor de delito consumado (7).	PENA del cómplice de tentativa y encubridor de delito frustrado (8).	PENA del encubridor de tentativa (9).
	1.º Cuando concurriere una ó más circunstancias agravantes (art. 82, reglas 3.ª y 6.ª).	De 8 años 8 meses y 1 día á 10 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> mayor (2).	De 4 años 9 meses y 11 días á 6 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.	De 1 año 8 meses y 1 día á 2 años y 4 meses de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.	De 3 meses y 1 día á 4 meses de arresto mayor.
2.º Cuando no concurrieren circunstancias agravantes ni atenuantes (artículo 82, regla 1.ª).	De 7 años 4 meses y 1 día á 8 años y 8 meses de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> mayor.	De 3 años 6 meses y 21 días á 4 años 9 meses y 10 días de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.	De 1 año y 1 día á 1 año y 8 meses de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.	De 2 meses y 1 día á 3 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.
3.º Cuando concurriere sólo alguna circunstancia atenuante (art. 82, regla 2.ª).	De 6 años y 1 día á 7 años y 4 meses de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> mayor.	De 2 años 4 meses y 1 día á 3 años 6 meses y 20 días de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.	De 4 meses y 1 día de arresto mayor á 1 año de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.	De 1 mes y 1 día á 2 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.
4.º Cuando el culpable fuere mayor de 15 años y menor de 18 (art. 86, párrafo segundo).	De 2 años 4 meses y 1 día á 6 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional (3).	De 4 meses y 1 día de arresto mayor á 2 años y 4 meses de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.	De 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.
5.º Cuando sean dos ó más y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concurra ninguna agravante (art. 82, regla 5.ª).	De 2 años 4 meses y 1 día á 6 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional (4).	De 4 meses y 1 día de arresto mayor á 2 años y 4 meses de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.	De 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.
6.º Cuando concurriere el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos del art. 8.º (art. 87).	De 2 años 4 meses y 1 día á 6 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional, ó de 4 meses y 1 día de arresto mayor á 2 años y 4 meses de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional (5).	De 4 meses y 1 día de arresto mayor á 2 años y 4 meses de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional, ó de 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor.	De 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor, ó multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 2500 ptas. ó multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas., ó multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.
7.º Cuando el culpable menor de 15 años y mayor de 9 haya obrado con discernimiento (art. 86, párrafo primero).	Pena discrecional que no exceda de 2 años y 4 meses de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.	Pena discrecional que no exceda de 4 meses de arresto mayor.	Multa que no exceda de 2500 pesetas.	Multa que no exceda de 1875 pesetas.	Multa que no exceda de 1406 pesetas 25 céntimos.
8.º Cuando no concurrieren todos los requisitos del núm. 8.º del art. 8.º (artículo 85).	De 4 meses y 1 día de arresto mayor á 2 años y 4 meses de <i>prisión</i> correccional (6).	De 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.

(1) Esta pena de *presidio mayor en sus grados mínimo y medio* viene impuesta en los arts. 337 con relación al 332, núm. 6.º, 527 con relación al 525, párrafo primero, y 533 con relación al 531, núm. 1.º; la de *prisión mayor en sus grados mínimo y medio* viene impuesta en un solo artículo: el 239.

(2) Para las penas accesorias de ésta y demás que comprende el CUADRO, en las cuales debe también condenarse expresamente al reo (art. 91 del Código penal), véase el CUADRO último.

(3) Esta pena y demás de este caso 4.º deben aplicarse siempre en el grado que corresponda, para lo cual puede verse el CUADRO núm. 55.

(4) Las penas de este caso 5.º deben aplicarlas los Tribunales en el grado que estimen conveniente, según el número y entidad de las circunstancias atenuantes.

(5) Los Tribunales aplicarán una ú otra de las dos penas y en el grado que estimen correspondiente, según el número y entidad de los requisitos que faltaren ó concurrieren.

(6) En la aplicación de las penas de este caso 8.º procederán los Tribunales según su prudente arbitrio, sin sujetarse á las reglas prescritas en el art. 82 del Código penal (párrafo tercero del art. 581).

(7) (8) y (9) Téngase presente que á los encubridores calificados de tales por haber albergado, ocultado ó proporcionado la fuga al culpable, en quienes concurra la circunstancia de intervenir *abuso de funciones públicas*, deberá imponérseles, con arreglo al art. 74 del Código, en vez de las penas señaladas en este CUADRO, la de *inhabilitación especial perpetua*.

Observación importante.—Téngase presente que si el culpable del delito fuere una *mujer*, la pena será siempre la de *prisión* en vez de la de *presidio* (art. 96 del Código penal).

Presidio ó prisión mayor ⁽¹⁾

Cuadro núm. 61

DIFERENTES CASOS que deben tenerse presentes en la aplicación de la pena.	PENA del autor del delito consumado.	PENA del autor del delito frustrado y cómplice del delito consumado.	PENA del autor de tentativa, cómplice de delito frustrado y encubridor de delito consumado (7).	PENA del cómplice de tentativa y encubridor de delito frustrado (8).	PENA del encubridor de tentativa (9).
	1.º Cuando concurre una ó más circunstancias agravantes (art. 82, reglas 3.ª y 6.ª).	De 10 años y 1 día á 12 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> mayor (2).	De 4 años, 2 meses y 1 día á 6 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.	De 4 meses y 1 día á 6 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.
2.º Cuando no concurrieren circunstancias agravantes ni atenuantes (artículo 82, regla 1.ª).	De 8 años y 1 día á 10 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> mayor.	De 2 años, 4 meses y 1 día á 4 años y 2 meses de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.	De 2 meses y 1 día á 4 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.
3.º Cuando concurre sólo alguna circunstancia atenuante (art. 82, regla 2.ª).	De 6 años y 1 día á 8 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> mayor.	De 6 meses y 1 día á 2 años y 4 meses de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.	De 1 mes y 1 día á 2 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.
4.º Cuando el culpable fuere mayor de 15 años y menor de 18 (art. 86, párrafo segundo).	De 6 meses y 1 día á 6 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional (3).	De 1 mes y 1 día á 6 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas 25 céntimos.
5.º Cuando sean dos ó más y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concorra ninguna agravante (art. 82, regla 5.ª).	De 6 meses y 1 día á 6 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional (4).	De 1 mes y 1 día á 6 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.
6.º Cuando concurre el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos del art. 8.º (art. 87).	De 6 meses y 1 día á 6 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional, ó de 1 mes y 1 día á 6 meses de arresto mayor (5).	De 1 mes y 1 día á 6 meses de arresto mayor, ó multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 2500 ptas., ó multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas., ó multa de 125 á 1406 pesetas 25 céntos.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos, ó multa 125 á 1054 pesetas 69 céntimos.
7.º Cuando el culpable menor de 15 años y mayor de 9 haya obrado con discernimiento (art. 86, párrafo primero).	Pena discrecional que no exceda de 6 meses de arresto mayor.	Multa que no exceda de 2500 ptas.	Multa que no exceda de 1875 pesetas.	Multa que no exceda de 1406 pesetas 25 céntos.	Multa que no exceda de 1054 pesetas 69 céntos.
8.º Cuando no concurrieren todos los requisitos del núm. 8.º del art. 8.º (artículo 85).	De 4 meses y 1 día de arresto mayor á 2 años y 4 meses de <i>prisión</i> correccional (6).	De 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.

(1) La pena de *presidio mayor* viene impuesta en los arts. 139, primera parte, 155, párrafo último, 281, primera parte, 282 con relación al 280, 283, párrafo segundo, 284, primera parte, 285 con relación al 283, párrafo primero, 286, 287, 294, segunda parte, 295, primera parte, 299 con relación á los dos anteriores, 311, 315, 332, núm. 3.º, 405, núm. 3.º, 483, 484, 485, 536, primera parte, y 564; la de *prisión mayor* viene impuesta en los arts. 147, párrafos primero y segundo, 149, 150, 151, núm. 1.º, 153, párrafo segundo, segunda parte, y párrafo 3.º, 158, párrafo tercero, 162, párrafo primero, 164 con relación al 158, párrafo segundo, 164 con relación al 159, 164 con relación al 160 y 161, 246, última parte, 248, 251, segunda parte, 375, núm. 1.º, 420, párrafo primero, 421, primera parte, 424, párrafo segundo, 425, núm. 2.º, 431, núm. 1.º, 440, párrafo primero, 486 y 495, párrafos primero y segundo.

(2) Para las penas accesorias de ésta y demás que comprende el CUADRO, en las cuales debe también condenarse expresamente al reo (art. 91 del Código penal), véase el CUADRO último.

(3) Esta pena y demás de este caso 4.º deben aplicarse siempre en el grado que corresponda, para lo cual puede verse el CUADRO núm. 54.

(4) Las penas de este caso 5.º deben aplicarlas los Tribunales en el grado que estimen conveniente, según el número y entidad de las circunstancias atenuantes.

(5) Los Tribunales aplicarán una ú otra de las dos penas y en el grado que estimen correspondiente, atendido el número y entidad de los requisitos que faltaren ó concurrieren.

(6) En la aplicación de las penas de este caso 8.º procederán los Tribunales según su prudente arbitrio, sin sujetarse á las reglas prescritas en el art. 82 del Código penal (párrafo tercero del art. 581).

(7) (8) y (9) Téngase presente que á los encubridores calificados de tales por haber albergado, ocultado ó proporcionado la fuga al culpable, en quienes concorra la circunstancia de intervenir *abuso de funciones públicas*, deberá imponérseles, con arreglo al art. 74 del Código, en vez de las penas señaladas en este CUADRO, la de *inhabilitación especial perpetua*.

Observación importante.—Téngase presente que si el culpable del delito fuere una *mujer*, la pena será siempre la de *prisión* en vez de la de *presidio* (art. 96 del Código penal).